

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0189-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0239/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0189-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Wilson Rafael Castillo Mejía, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco (27/06/2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wilson Rafael Castillo Mejía, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00013189, asentada bajo el núm. 000288, Libro núm. 00416 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní; incoada por Wilson Rafael Castillo Mejía, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2189810-5, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en la calle Duarte núm. 1, Villa Fundación, provincia Baní; actuando en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha 27 de junio de 2025, y recibida en la misma fecha en la Secretaría General de este Tribunal.

2. Pretensiones del solicitante

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ordenéis por sentencia el Oficial del Estado Civil de la IRA. Circunscripción de Bani, e cambio de nombre de WILSON RAFAEL CASTILLO MEJIA, por el de ALEJANDRO SILVERMAN MEJIA, por los por los motivos expuestos más arriba”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wilson Rafael Castillo Mejía, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00013189, asentada bajo el núm. 000288, Libro núm. 00416 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní;
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a de Wilson Rafael Castillo Mejía, de fecha 27 de junio de 2025, emitido por la Procuraduría de la General de la República Dominicana.
- 3) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0193-2025 de fecha 11 de julio de 2025.
- 4) Aviso de Publicidad en el periódico El Caribe, de fecha 22 de julio de 2025.
- 5) Traducción Jurídica realizada por el intérprete judicial del Juzgado de Primera Instancia Lcda. María Teresa Puigbo, correspondiente a Alejandro Silverman Mejía, de fecha 05 de marzo d 2015.
- 6) Fotocopia de Certificado de Naturalización correspondiente a Alejandro Silverman Mejía, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Corte del Distrito de Massachusetts.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2189810-5, correspondiente a Wilson Rafael Castillo Mejía.

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día primero de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once de julio del año dos mil veinticinco (11/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0193-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Wilson Rafael”, para que, en lo adelante figure como “Alejandro Silverman”; y la supresión del apellido paterno “Castillo”.

a. En cuanto la supresión del apellido paterno

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud objeto de conocimiento no se enmarca en un procedimiento de cambio de nombre. En efecto, el cambio de un apellido proveniente de uno de los padres requiere la interposición de una demanda en materia de filiación. En el presente caso, la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características propias de un cambio de nombre, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023, y en el artículo 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre, sino que corresponde, más bien, a una impugnación de filiación paterna. En consecuencia, y dado que las normas antes citadas no atribuyen competencia a este Tribunal para conocer de dicha acción, se ordena remitir a la parte accionante a incoar su solicitud ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público; además el artículo 24 dispone que: En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.*

b. En cuanto el cambio del nombre del inscrito

7.3. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito con nombre como Wilson Rafael, nacido el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (12/11/1978), hijo de Rady Wilson Castillo Moreaux y Nidia Mejía Mateo; b) según la Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 22 de julio de 2025, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, el solicitante no está subjúdice; y d) por lo que, evaluados los documentos, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.8. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Alejandro Silverman”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia la solicitud de supresión del apellido “Castillo”, proveniente del padre, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Wilson Rafael Castillo Mejía, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wilson Rafael Castillo Mejía, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00013189, asentada bajo el núm. 000288, Libro núm. 00416 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Alejandro Silverman”.

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alejandro Silverman”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0189-2025.

Sentencia núm. TSE/0239/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).